Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“V., I. S. c/ B. O. cobro de pesos – laboral s/ incidente de recusación”** (Expte. Nº 22.830 – año 2008).-

--- Trelew, 27 de junio de 2008.-

--- **Y VISTOS:** La recusación con causa deducida según constancias de fs. 2 y el informe de fs. 3/3 vta., y ----------

---------- **CONSIDERANDO:** ----------

--- Que el demandado fundamentó la recusación en que al intimarlo a acompañar los “recibos comunes de pagos parciales” la Sra. Jueza, prejuzgó. --- Se preguntó retóricamente cómo era posible suponer que si negó expresamente haber abonado salario o remuneración alguna a la actora se le imponga presentar los recibos que acreditan el extremo confutado. ---------- Se contestó afirmando que la Judicante está en cabal convencimiento de que pagó “en negro” a la actora algún tipo de estipendio. ---------- Hizo referencia a una anterior ocasión, al contestar la demanda ya tenía la sospecha de que la Sra. Jueza tiene conformada opinión sobre la certeza de los dichos de la reclamante. ---------- La causal de prejuzgamiento requiere para aceptársela que se vislumbre, a partir de una resolución, cuál ha de ser el resultado total o parcial del pleito, es decir, que se pueda determinar, en tiempo impropio, la opinión del juzgador sobre una cuestión sometida a su decisión (S.I.L. 20/08). ---------- La Judicante de grado, no hizo más que proveer una prueba ofrecida por la actora, prueba ésta que se encuentra contemplada en el ordenamiento procesal, sin haber resuelto en concreto nada que favorezca a ninguna de las partes. ----------

El apartamiento de un juez de la causa es una medida extrema y delicada, por lo que debe provenir de un acto grave y trascendental. ---------- Por todo ello y siendo que las causales de recusación que contempla el Código Procesal deben entenderse con criterio restrictivo (arg. art. 17 del C.P.C.C.. conf.: Sala “A” de ésta Cámara; S.I.L. 20/08; ídem 23/06; SIC 68/99), se la desestimará, disponiendo que en los presentes obrados continúe entendiendo la Sra. Jueza del Juzgado Laboral

de Puerto Madryn. ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- ---------- Desestimar la recusación con causa interpuesta según constancias de fs. 9, disponiendo que los autos sigan tramitando en el Juzgado Laboral de Puerto Madryn. ----------

---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 Ley 1130, to. Ley 4550).---

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – MARCELO J. LOPEZ MESA

REGISTRADA BAJO EL Nº 33 DEL AÑO 2008– SIL.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA